



Cómo Constituir una Asociación



ÍNDICE

- 1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**
- 2.- ¿QUÉ ES UNA ASOCIACIÓN?**
- 3.- TIPOS DE ASOCIACIONES**
- 4.- CÓMO CREAR UNA ASOCIACIÓN**
 - A. Introducción explicativa**
 - B. Requisitos**
 - C. Documentación necesaria**
 - D. Tramitación telemática**
- 5.- ÓRGANOS DE UNA ASOCIACIÓN**
- 6.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES.**
- 7.- EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE.**



1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LEGISLACIÓN GENERAL:

- Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.
- Ley 14/2008 de 18 de noviembre, de la Generalitat, de asociaciones de la Comunitat Valenciana (DOGV 25 nov 2008).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (publicado en el B.O.P el 22/12/2010)

LEGISLACIÓN ESPECÍFICA:

Se registrarán por su legislación específica, entre otras:

- Asociaciones Juveniles: Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la Inscripción Registral de Asociaciones Juveniles.
- Asociaciones de estudiantes: Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación, y el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio por el que regulan las asociaciones de alumnos y Decreto 127/1986, de 20 de octubre del Consell de la Generalitat, por el que se regulan las asociaciones de alumnos.
- Clubs Deportivos: Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.
- Asociaciones de consumidores y Usuarios: Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana y Decreto 38/1992, de 16 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el registro público de asociaciones de consumidores y usuarios de la Comunidad Valenciana.
- Asociaciones Religiosas: Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio de Libertad Religiosa, Real Decreto 142/1981, de 9 de enero, sobre Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas, Real Decreto 589/1984, de 8 de febrero, sobre Fundaciones Religiosas de la Iglesia Católica...
- Partidos Políticos: Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA:

- Ley 6/ 1996, de 15 de enero, del Voluntariado
- Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

2.- ¿QUÉ ES UNA ASOCIACIÓN?

Las asociaciones son agrupaciones de personas, constituidas para realizar una actividad colectiva de una forma estable, organizadas democráticamente, sin ánimo de lucro e independientes, al menos formalmente, del Estado, los partidos políticos y las empresas.

Están reguladas por la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.



Merece la pena aclarar que no tener ánimo de lucro significa que no se pueden repartir los beneficios o excedentes económicos anuales entre los socios, aunque sí se puede:

- Tener excedentes económicos al finalizar el año
- Tener contratos laborales en la asociación
- Realizar Actividades Económicas que pueden generar excedentes económicos.

Lógicamente, dichos excedentes deberán reinvertirse en el cumplimiento de los fines de la entidad.

3.-TIPOS DE ASOCIACIONES

Con anterioridad y posterioridad a la entrada en vigor de la Constitución, se han ido regulando diferentes tipos de asociaciones, como es el caso de las Asociaciones Juveniles, Asociaciones Deportivas, Asociaciones de Padres / Madres de Alumnos, Asociaciones de Estudiantes, Asociaciones Universitarias, etc. Cabe añadir, a efectos de evitar confusiones, que cuando coloquialmente se habla de asociaciones culturales, nos estaremos refiriendo a aquellas asociaciones que no pertenecen a ninguna tipología en particular y que, por tanto, están reguladas por todas las normas generales.

Así mismo, podemos distinguir también entre Asociaciones y Federaciones o Coordinadoras, que serían las entidades formadas por la agrupación de varias Asociaciones. Los aspectos legales, fiscales, económicos, administrativos, etc., del funcionamiento de las Asociaciones y Federaciones o Coordinadoras, son prácticamente iguales, con la única diferencia de que, en éstas últimas, los socios serán personas jurídicas, es decir, las Asociaciones que pertenezcan a la Federación o Coordinadora, y así se especificará en sus estatutos. Así se establece en el Art. 3 de la Ley orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

EJEMPLOS:

Asociaciones juveniles.

Son asociaciones juveniles aquellas cuya finalidad sea la promoción, integración social, participación activa o entretenimiento de la juventud.

Pueden ser socios de pleno derecho los jóvenes de edad comprendida entre los 14 años cumplidos y los 30 sin cumplir. Los menores no emancipados de más de catorce años necesitarán el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. La condición de asociado o asociada se pierde al cumplir los treinta años. No obstante, los estatutos pueden establecer que las personas que en el momento de cumplir treinta años ostenten cargos en el órgano de representación no pierdan dicha condición hasta finalizar su mandato.

En el acto de constitución deberán participar necesariamente al menos tres personas mayores de edad o menores emancipadas.

La presidencia la ostentará siempre una persona mayor de edad o menor emancipada. Las asociaciones que no tengan, como mínimo, dos personas mayores de edad o menores emancipadas en el órgano de representación deben disponer del apoyo de un órgano adjunto, elegido por la asamblea general e integrado por un mínimo de dos personas mayores de edad o menores emancipadas a fin de suplir, cualquiera de ellas, la falta de capacidad de obrar de las personas que forman parte de los órganos de la asociación en todos los casos que sea necesario.



Las personas menores de edad que pertenezcan a los órganos directivos de conformidad con lo establecido en los estatutos pueden actuar ante las administraciones públicas para el ejercicio de los derechos que confiere a tales asociaciones el ordenamiento administrativo.

En la denominación de estas asociaciones deben constar las expresiones «juvenil» o «de jóvenes», o cualquier otra similar.

Asociaciones de Alumnos

Las Asociaciones de Alumnos se establecen en el artículo 7 de la Ley Orgánica 8/1985 del derecho a la educación, y el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio y están referidas únicamente a la educación secundaria. El desarrollo de la legislación anterior, lo podemos encontrar en el Real Decreto 1532/1986 que regula las Asociaciones de alumnos. Se desarrollan para participar en la gestión del Centro de Enseñanza.

-Es necesaria la firma de al menos el 5% de alumnos del Centro, y nunca menos de cinco.

-El acta y los estatutos se depositan en la secretaría del Centro y ésta los remite al órgano provincial del Ministerio o al órgano correspondiente de la Consejería de Educación, si estuvieran transferidas las competencias sobre Educación.

- Podrán utilizar los locales del Centro para reunirse previa conformidad del Director.

- Deben contar con dos gestores no retribuidos para el control económico.

- Pueden constituir federaciones y confederaciones.

Asociaciones de Estudiantes Universitarios.

El derecho a asociarse de los estudiantes universitarios se establece en el artículo 46.2.g de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En lo no contemplado en la anterior legislación, nos podemos remitir al Decreto 2248/1968, sobre normas del registro de Asociaciones de Estudiantes.

- Los estatutos se presentan en el rectorado.

- Su finalidad es la de participar en la vida universitaria.

- Parte de la legislación es preconstitucional, por lo que estará en vigor en la medida en que no vaya en contra de lo establecido en la Constitución o en normas posteriores.

Asociaciones de Vecinos.

Para poder pertenecer a este tipo de asociaciones, se tiene que ser vecino del barrio o zona. Algunos fines de estas asociaciones son:

- Organizar a los vecinos para defender y representar mejor el barrio

-Tratar de mejorar las condiciones de vida de los vecinos.

- Promover el desarrollo social y económico del barrio.

- Defender los valores culturales, históricos, sociales, urbanísticos...

- Favorecer la integración de los nuevos vecinos.

- Defender los intereses de los vecinos ante instituciones, administración u otras entidades.



Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Son aquellas que sin ánimo de lucro tienen como objetivo la defensa de los intereses y derechos de los consumidores y usuarios en relación con determinados productos o servicios.

Principalmente las tareas que desarrollan va desde la labor fundamental de asesoramiento directo y representación de los consumidores y usuarios hasta la emisión de opiniones e informes sobre tomas diversos, pasando por la defensa jurídica de los consumidores ante cualquier institución, labores de formación y fomento del asociacionismo, elaboración de guías y otras publicaciones y todo lo que supone una mejora de la información y educación de los consumidores y usuarios, lo que les permitirá ser más conscientes de las elecciones que han de hacer a la hora de consumir y cuales son sus derechos a la hora de reclamar. Podrán inscribirse en el registro valenciano de asociaciones de consumidores y usuarios aquellas asociaciones que cumplan los requisitos previstos en el Decreto 38/1992, de 16 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana.

Asociaciones de jubilados.

Este tipo de asociaciones trata temas muy específicos. Sus fines van desde el desarrollo lúdico a actividades culturales e incluso actividades relacionadas con la protección de la salud.

Asociaciones culturales.

Suelen crearse con el fin de apoyar diferentes fines como fiestas, o folclore de pueblos y barrios. Las hay de tipo musical, deportivo, femeninas...

Clubs deportivos.

Son las asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan como fin exclusivo la promoción o práctica de una o varias modalidades deportivas y participación en actividades o competiciones del ámbito federado. Se registrarán por lo establecido en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y deberán inscribirse en el Registro Valenciano de Entidades Deportivas que se encuentra en la calle Profesor Beltrán Bágüena, 4 bajo (Valencia). Teléfono de contacto: 96 1964900).

Partidos Políticos.

Los promotores de un partido político deben ser personas físicas, mayores de edad, que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos, no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio de los mismos y no hayan sido penalmente condenados por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal. Esta última causa de incapacidad no afectará a quienes hayan sido judicialmente rehabilitados. Los partidos políticos constituidos podrán establecer en sus estatutos la creación y reconocimiento de organizaciones juveniles.

El acuerdo de constitución habrá de formalizarse mediante acta fundacional, que deberá constar en documento público y contener, en todo caso, la identificación personal de los promotores, la denominación del partido que se propone constituir, los integrantes de los órganos directivos provisionales, el domicilio y los estatutos por los que habrá de regirse el partido que trata de constituirse.



Los partidos políticos adquieren personalidad jurídica por la inscripción en el Registro de Partidos Políticos que, a estos efectos, existirá en el Ministerio del Interior, previa presentación en aquel del acta fundacional suscrita por sus promotores, acompañada de aquellos documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable.

4.- ¿CÓMO CREAR UNA ASOCIACIÓN?

A. INTRODUCCIÓN

Para crear una asociación hay que contar con, al menos tres personas, y hay que dar los siguientes pasos:

- Celebración de la Asamblea Constitutiva, en la que se nombra una Junta Gestora o Junta Directiva Provisional.

- Elaborar el Acta Fundacional o de Constitución donde conste el propósito de varias personas naturales que, con capacidad de obrar acuerden voluntariamente servir a un fin determinado de conformidad a sus estatutos. Firmado por todos los socios, no tiene que hacerse más que un documento privado (no hay que ir al notario). Debe constar nombre y apellidos de los firmantes, su número de D.N.I. y su domicilio, así como los nombres de los cargos elegidos.

- Elaborar los Estatutos de la Asociación

- Rellenar solicitud por duplicado, firmada por uno de los socios fundadores para el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.

Según establece la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cada comunidad autónoma existirá un Registro de Asociaciones que tendrá por objeto la inscripción de las asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en su ámbito territorial.

La inscripción registral hace pública la constitución y los estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros. Puede solicitar la inscripción el presidente del órgano provisional de gobierno.

B. REQUISITOS:

- Los miembros de la comisión organizadora deberán ser españoles y mayores de edad (en el caso de que alguno de ellos sea extranjero deberá aportar fotocopia diligenciada de la tarjeta de residencia).

- Todos deberán tener capacidad legal de obrar (Este requisito, junto con la mayoría de edad no son preceptivos para el caso de las asociaciones juveniles, cuya edad es de 14 años cumplidos o 30 sin cumplir).

- En el caso de que alguno de los promotores sea una persona jurídica, se deberá aportar una certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente de aquella en el que aparezca la voluntad de constituir la asociación y formar parte de ella, así como la designación de la persona física que representará.

- Tasas.- Desde el 1 de enero de 2013. El modelo para el pago de la tasa puede descargarse en el siguiente enlace:

http://www.chap.gva.es/web/html/portal_c.htm?nodo=Tributos Impuestos Declaraciones Tasas 04 6 Cons



- El registro se puede solicitar durante todo el año.
- Donde dirigirse: En los registros electrónicos de los órganos administrativos a que se dirijan o ante cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que forman la Administración Local si, en este último caso, se hubiera suscrito el oportuno convenio.

C. DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

Entrar al siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=83

El presidente del órgano provisional de gobierno dirigirá instancia, por duplicado, debidamente suscrita por él, al Registro de Asociaciones, solicitando la inscripción registral de la asociación que se ha acordado constituir, acompañada de los siguientes documentos:

1.- **Dos ejemplares originales del acta fundacional** en la que se hará constar:

- a) El nombre y apellidos de los promotores de la asociación si son personas físicas. La denominación o razón social si son personas jurídicas, y en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio.
- b) La voluntad de los promotores de constituir una asociación, los pactos que, en su caso hubiesen establecido y la denominación de aquella.
- c) Los estatutos aprobados, que regirán el funcionamiento de la asociación. El contenido de aquellos será el expresado en el apartado 3 de este campo de información.
- d) El lugar y fecha del otorgamiento del acta, y firma de los promotores, o de sus representantes en el caso de que sean personas jurídicas.
- e) La designación de los integrantes de los órganos provisionales de gobierno. (Modelo anexo en la página)

El acta fundacional habrá de acompañarse:

- En el caso de personas físicas, documento acreditativo de su identidad, debidamente cotejado.
- En el caso de que alguno de los promotores sea una persona jurídica, una certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente de aquella en el que aparezca la voluntad de constituir la asociación y formar parte de ella, así como la designación de la persona física que la representará.
- Si los otorgantes del acta intervienen a través de representante, acreditación de su identidad.
- Los extranjeros deberán acreditar que han obtenido autorización de estancia o residencia en España (art. 8 de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre).

2. **Dos ejemplares originales de los Estatutos** cuyo depósito se interesa, que irán firmados en todas sus páginas por todos los promotores que deberán contener los siguientes extremos:

- a) La denominación de la asociación, que no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre su clase o naturaleza, en especial mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios



de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro, con cualquier otra persona física o jurídica, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma con su consentimiento.

- b) El domicilio y el ámbito territorial en el que haya de realizar principalmente sus actividades.
- c) La duración, cuando no se constituya por tiempo indefinido.
- d) Los fines y actividades, descritos de forma precisa.
- e) Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y, en su caso, las causas de éstos. Podrán incluirse las consecuencias del impago de las cuotas de los asociados.
- f) Los derechos y obligaciones de los asociados y, en su caso de cada una de sus modalidades.
- g) Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
- h) Los órganos de gobierno y representación incluyendo su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, forma de deliberar, adoptar y ejecutar que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.
- i) El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- j) El patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
- k) Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la asociación

3.- En el caso de asociaciones de padres y madres de alumnos, deberá presentarse un ejemplar más de cada documento y de los estatutos.

A tener en cuenta:

1. El plazo de inscripción en el correspondiente registro será, en todo caso, de tres meses desde la recepción de la solicitud en el órgano competente. Transcurrido el plazo de inscripción señalado anteriormente sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción. La Administración procederá a la inscripción y limitará su actividad a la verificación del cumplimiento de los requisitos que han de reunir el acta fundacional y los estatutos.
2. Cuando se adviertan defectos formales en la solicitud o en la documentación que la acompaña, o cuando la denominación coincida con otra inscrita o pueda inducir a error o confusión con ella, o cuando la denominación coincida con una marca registrada notoria salvo que se solicite por el



titular de la misma o con su consentimiento, se suspenderá el plazo para proceder a la inscripción y se abrirá el correspondiente para la subsanación de los defectos advertidos.

3. Cuando la entidad solicitante no se encuentre incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, o no tenga naturaleza de asociación, la Administración, previa audiencia de la misma, denegará su inscripción en el correspondiente registro de asociaciones e indicará al solicitante cuál es el registro u órgano administrativo competente para inscribirla. La denegación será siempre motivada.
4. Cuando se encuentren indicios racionales de ilicitud penal en la actividad de la entidad asociativa, el órgano competente dictará resolución motivada y dará traslado de toda la documentación al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente, y comunicará esta circunstancia a la entidad interesada.

D. TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

A través del enlace correspondiente:

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_Z&version=1&login=c&idioma=es&idCatGuc=PR&idProcGuc=83

Para acceder de forma telemática el solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), pudiendo utilizar cualquier sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat. (https://sede.gva.es/va/sede_certificados).

IMPORTANTE: Antes de comenzar con la tramitación telemática lea atentamente toda la información de este trámite, con el objeto de preparar la documentación que sea necesaria para su tramitación, ya que accederá a una solicitud general, en el que usted mismo deberá detallar el objeto de su solicitud, rellenar los datos generales y subir toda la documentación. Para ello habrá que tener en cuenta que:

- 1- Deberá anotarse el nombre de este trámite que está leyendo.
- 2- Deberá descargar los formularios o plantillas requeridas, así como preparar cualesquiera otros documentos que estime necesario, cumplimentarlos, firmarlos, en su caso, por las personas que, según el tipo de documento, proceda, y guardarlos en su ordenador para tenerlos preparados para anexarlos en la fase "DOCUMENTAR" de la tramitación telemática.
- 3- Una vez preparada la documentación que se considere necesaria, iniciará el trámite telemático pinchando el icono superior de "Tramitación telemática", que le llevará a identificarse mediante el Asistente de Tramitación.

Pasos de la tramitación telemática:



- a) Deberá cumplimentar el formulario de datos generales.
- b) * Detalle con la mayor concreción posible la materia objeto del trámite.* Cumplimente el nombre del trámite que se ha anotado en el campo "SOLICITUD".* Especifique la materia objeto de la solicitud
* Indique igualmente el ámbito geográfico (servicios centrales, Castellón, Valencia o Alicante).
- c) Anexe los formularios y la documentación que previamente ha sido descargada y cumplimentada.
- d) Hacer click sobre el botón Registrar (le facilitará el número de registro, fecha, lugar y hora de presentación).
- e) Guardar e imprimir (si lo desea) el justificante de registro.

Su presentación telemática habrá finalizado

Información complementaria

- ASOCIACIONES EXTRANJERAS.

Sin perjuicio de lo que disponga el ordenamiento comunitario europeo, las asociaciones extranjeras válidamente constituidas con arreglo a su ley personal y la Ley orgánica 1/2002, que pretendan ejercer actividades en España, de forma estable o duradera, deberán fijar una delegación en territorio español.

5.-ÓRGANOS DE UNA ASOCIACIÓN.

Según se establece en el art.11 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, deben de ser al menos los siguientes:

Asamblea General: Es el órgano supremo de la Asociación y está compuesta por todos los socios. Sus características fundamentales son:

- En cuanto órgano de gobierno y control de la Junta Directiva: nombra al Presidente y demás cargos directivos y órganos de gobierno
- Debe reunirse, al menos, una vez al año, con carácter ordinario, para aprobar las cuentas del año que termina, y el presupuesto del año que empieza.
- Las sesiones extraordinarias se celebrarán para la modificación de estatutos y para todo aquello que se prevea en ellos.
- El quórum necesario para la constitución de la Asamblea será de un tercio de los asociados, salvo que los estatutos prevean otra cosa.
- También decide sobre la admisión y expulsión de socios y tiene poderes constituyentes para modificar los estatutos
- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los



votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. Todo ello siempre que los Estatutos no contengan previsión expresa en esta materia. Los propósitos de la Asamblea General serán:

- Recibir informes de la Junta Directiva
- Debatar y aprobar el plan de actuación y presupuesto
- En su caso debatir y votar enmiendas a los estatutos
- Elegir o renovar los miembros de la Junta Directiva y demás órganos directivos. Junta Directiva.

El Órgano de Representación, que normalmente se llama Junta Directiva, es el encargado de gestionar la asociación entre Asambleas, y sus facultades se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Su funcionamiento dependerá de lo que establezcan los Estatutos, siempre que no contradigan el Artículo 11 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

“...Existirá un órgano de representación que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Para ser miembro de los órganos de presentación de una asociación, sin perjuicio de lo que establezcan sus respectivos Estatutos, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.”

Por otra parte, uno de los grandes cambios de la nueva Ley de Asociación, se establece también en el Artículo 11 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, permitiendo que los miembros del Órgano de Representación puedan recibir retribuciones en función de su cargo, siempre que se haga constar en los Estatutos y en las cuentas anuales aprobadas en la Asamblea.

Funciones de la Junta Directiva.

- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación
- Coordinar e impulsar las actividades de las comisiones
- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General
- Organizar las actividades
- Administrar la asociación y dirigir el trabajo administrativo que ésta genera
- Elaborar la memoria de actividades
- Representar a la asociación ante la opinión pública.

-Funciones del Presidente.

- Ostentar la representación legal de la asociación
- Convocar y presidir las asambleas o las juntas directivas.
- Ordenar el pago de deudas contraídas.
- Autorizar las actas, certificaciones y demás documentos oficiales de la asociación.

-Funciones del Secretario.

- Levantar actas de las sesiones de las asambleas y reuniones.



- Recibir y tramitar las solicitudes de alta y baja
- Llevar y custodiar los libros oficiales, registros y archivos
- Expedir las certificaciones.
- Funciones del Tesorero.**
- Efectuar la recaudación de las cuotas, si las hay.
- Elaboración de los presupuestos, balances e inventarios para su aprobación.
- Realizar los pagos ordenados por el Presidente
- Custodiar los registros contables y los justificantes de pago.

6.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES

Anteriormente a la entrada en vigor de la Ley 1/2002 del Derecho de Asociación, se obligaba a las asociaciones a registrar los libros de actas y de registro de socios. Si bien esta nueva Ley establece la obligación de disponer de ellos, pero no de legalizarlos ni de registrarlos. No obstante, los registros aconsejan (no obligan) a que, en caso de registrarlos, se haga ante el Registro Mercantil o ante Notario.

Los Libros se pueden comprar en las papelerías y ya vienen preparados para poder ser legalizados en el registro. Sin embargo, también es posible llevar estos libros ayudándonos del ordenador debiendo legalizar previamente las hojas en blanco y luego ir imprimiendo ordenada y sucesivamente en ellas, o llevar al registro o al notario las hojas ya impresas/redactadas y numeradas correlativamente (un número siempre superior a 50 hojas).

Si se decide no legalizar los libros, sería interesante y conveniente, sellar y firmar cada una de las hojas por el Secretario y el Vº Bº del Presidente, y al final de cada año, coser las hojas. Además, es importante se realice una diligencia de apertura o habilitación en la primera hoja en blanco del libro (en el interior de la portada o contraportada) firmada por el Secretario y haciendo referencia a las hojas que contiene, la fecha de apertura y, en caso de libro de actas, a que órganos se refiere. Y en el momento de cerrar el libro, en la última página de éste, se haría otra diligencia igual.

Un ejemplo de diligencia:

D./Dª. _____, con DNI/NIE _____, como Secretario/a de la asociación _____, con CIF _____, y domicilio social en _____, en virtud del acuerdo tomado por Junta/Asamblea celebrada en _____, en fecha ____, procedo a dar apertura al presente libro de socios/actas (actas de la Asamblea General / actas de la Junta directiva / _____), que se compone de 50/100/200____ hojas numeradas correlativamente.

Para que así conste se firma en _____ en fecha _____.

Fdo.: _____ (nombre y apellidos, cargo y firma).

Recordar que la ordenación en el libro será siempre cronológica, y en caso de que dejásemos alguna hoja o parte de ella, sin escribir, la anularemos para evitar anotaciones que no respondan al desarrollo de las sesiones.

Relación actualizada de socios:

Se trata de una relación actualizada de las altas y bajas de socios que se van produciendo en la asociación. En el formato que venden en las papelerías, consta de una serie de columnas para recoger



los datos del socio, las fechas de alta y baja, el número de socio, etc., de manera que cada socio ocupará una fila. Recordar que ello también se podría llevar con herramientas informáticas.

Libro de Actas.

Las asociaciones deberán recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, con especial referencia a los acuerdos adoptados, y las personas asociadas tendrán, mediante solicitud a los órganos de representación, el derecho a acceder y obtener copia del contenido de los acuerdos que consten en dicho libro.

Los datos que deberá contener cada acta son los siguientes:

- Órgano que se reúne (Asamblea, Junta Directiva...).
- Número de acta.
- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Número de convocatoria (Primera o Segunda).
- Asistentes (Datos nominales o numéricos).
- Orden del día.
- Desarrollo de la reunión con los principales argumentos ligados a las personas que los defienden.
- Acuerdos adoptados.
- Sistema de adopción de los acuerdos y resultados numéricos.
- Firma de el/la Secretario/a y Vº Bº del Presidente/a.

Las actas se deben recoger durante el desarrollo de las sesiones y presentarse en la siguiente reunión del órgano en cuestión para su aprobación, por lo que, normalmente, el primer punto del orden del día consiste en la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

7.-REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS (RMEC).

Una vez constituida la asociación, y “legalizada” en el correspondiente registro (Nacional, Autonómico...), es conveniente registrarse también en el Registro Municipal de Entidades, en las localidades donde éste exista, como es el caso del Ayuntamiento de Elche. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RMEC), tiene por objeto permitir conocer el número y clase de entidades existentes en el municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política de fomento del asociacionismo.

La inscripción en el RMEC, es el primer paso a dar de cara al Ayuntamiento de nuestra ciudad, y es conveniente registrarse para darnos a conocer y establecer cualquier relación de colaboración con nuestro Ayuntamiento, y para tener determinados derechos de participación, que se reconocen sólo a las asociaciones registradas.

Pueden solicitar la inscripción todas aquellas entidades sin ánimo de lucro, cuyo marco territorial de actuación sea el Municipio de Elche. Puede solicitarse durante todo el año.

Para ello hay que entrar en el siguiente enlace y seguir los pasos



https://sede.elche.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000000564006699500

- Presentación de la misma junto a la documentación por la sede electrónica del Ayuntamiento de Elche. El Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción municipal y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tienen la obligación de en el momento en que se produzca una modificación en los datos de la entidad, notificarlo al registro en un plazo máximo de un mes y en todo caso, en el primer trimestre de cada año deberán actualizar los datos de la entidad comunicando al Registro el presupuesto y el programa anual de actividades, un certificado actualizado del número de asociados, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para designar sus órganos de gobierno, conforme a los estatutos de la entidad.